

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION NQ 02996 DEL 13 DE MAYO DE 1977

por la cual se adicionan los artfculos tercero y cuarto de la
resoluci6n NQ 00010 de 17 de enero de 1977 ~/

EL MINISTRO DE SALUD
en use de sus atribuciones que le
confieren los artfculos 22 al 36
del Decreto 1188 de 1974.1/,

RESUELVE:

Artfculo primero. Adici5nase el articulo tercero de la resoluci6n NQ 00010 de 17 de enero de 1977, asf:

Pardgrafo: Los principios activos que constituyen la materia prima determinants de la inclusi6n de medicamentos en la lista de control especial de que trata el artfculo primer^ de esta resoluci6n, serin importados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud.

Artfculo segundo. Adici6nase el artfculo cuarto de la resoluci6n NO 00010 de 17 de enero de 1977, asf:

Paragrafo: Son monopolio del Fondo Rotatorio de Estupefacientes todas las drogas incluidas en la Convenci6n Unica de Estupefacientes de 1961, en la Convenci6n Sobre Sustancias Sicotr6picas de 1971, y en sus modificaciones posteriores.

Articulo tercero. La presente resoluci6n rige a partir de la fecha de su expedici6n.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogota, D.E., el 13 de mayo de 1977.

(Firmado): Rail Orejuela Bueno, Ministro de Salud.

E/NL.1978/30

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION NQ 5426 DEL 17 DE AGOSTO DE 1977

por la cual se establecen mecanismos de control para todas
aquellae drogas con actividad psicotr6pica

EL MINISTRO DE SALUD
en ejercicio de sus atribuciones y en
especial de las que le confieren los
articulos 22 al 36 del Decreto 1188
de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluci6n NQ 00010 del 17 de enero de 1977 r1/ se estableci6 nueva lista de drogas y medicamentos de control especial, los requisitos para su producci6n, distribuci6n y consumo,

Que se hate necesario establecer mecanismos de control para todas las drogas (materias primas) con actividad psicotr6pica utilizadas en la elaboraci6n de medicamentos,

RESUELVE:

Articulo primero. AdemAs de las drogas y medicamentos de control especial establecidas en las resoluciones NQ 00010 de 17 de enero de 1977 y NQ 2996 de mayo de 1977 J, serin importadas a travis del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud todas las demas drogas con actividad psicotr6pica.

~/ Nota de la Secretarfa: E/NL.1978/28.

Notes de la Secretarfa: E/NL.1978/31, anexo 2.

Fondo Rotatorio de Estupefacientes

ANEXO NQ 2 A LA RESOLUCION 5426 DE 17 DE AGOSTO DE 1977

CIRCULAR

Con el objeto de aclarar a todos los laboratorios los procedimientos para las importaciones de las sustancias sometidas a control especial, que deben efectuarse a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Solicitar por escrito, al *Fondo* Rotatorio de Estupefacientes, autorización para cada importación, indicando la cantidad y class de sustancia; el producto que se va a fabricar con ella y la respectiva licencia del Ministerio de Salud.

Una vez aprobada esta solicitud, se asignara un número de pedido el cual debera anotarse en el *Registro* de Importación correspondiente. Para todos los trámites que se adelanten ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes relacionados con la importación, sera indispensable citar este número.

2. Registro de Importación:

2.1 Una vez aprobada la importación por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, se procedera a llevar el Registro de la siguiente manera: (se adjunta formato del mismo con los datos que se deberan anotar similarmente en todas las importaciones).

- a) Referencia: se anota el número de pedido mencionado anteriormente;
- b) Importador: se escribira solamente Fondo Rotatorio de Estupefacientes:
 1. de: Bogota
 2. C.C. o Nit.: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes: **99.999.327;**
- c) Exportador, de, país de compra, representante o agente del exportador, C.C. o NIT, país de origen, aduana y **vfa:** segun la importación;
- d) Consignatario: Fondo Rotatorio de Estupefacientes;
- e) Class de reembolso: .. ,
- f) Regimen previo;
- g) Antes de iniciar la descripción de la mercancía debe colocarse la siguiente leyenda:

"Como entidad oficial solicitaremos la exención de los derechos de aduana para la siguiente mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto *121* de 23 de enero de *1976* para los siguientes bienes que utilizaremos en la fabricación de productos farmaceuticos."
- h) Certificado de Paz y Salvo: debe dejarse en blanco;
- i) Consulares: se coloca la palabra "EXENTO";
- j) Otros impuestos: el Fondo Rotatorio de Estupefacientes está exento de derechos

Exención de derechos

Una vez aprobado el registro de importación deberfn enviarse inmediatamente al Fondo Rotatorio de Estupefacientes los siguientes documentos:

- a) El septuplicado del Registro de Importación;
- b) Cuatro (4) originales de la Factura Proforma o, en su defecto, original y tres copias o fotocopias debidamente autenticadas en cualquier notarfa.

Los mencionados documentos se requieren con el fin de solicitar a la Dirección General de Aduanas la exención de derechos. Una vez expedida la resolución correspondiente, el Fondo Rotatorio de Estupefacientes la entregará al laboratorio para que éste la adjunte al manifiesto de importación.

Nacionalización y entrega de la mercancía

a) Una vez llegada la mercancía a puerto colombiano, será retirada por los funcionarios del Fondo Rotatorio de Estupefacientes quienes la trasladarán a las bodegas del Ministerio de Salud según lo dispuesto en el Auto 2607 de 18 de mayo de 1976 de la Aduana Interior de Bogotá.

La Guía Aérea de Localización debe ser enviada por el laboratorio al Fondo Rotatorio de Estupefacientes para que un funcionario de éste proceda a retirarla de las bodegas de la Aduana del Aeropuerto El Dorado.

b) Tan pronto el laboratorio obtenga el documento necesario para la nacionalización, procederá a efectuar esta operación. El reconocimiento y aforo de la mercancía se practicarán en las bodegas del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

c) Una vez practicado el reconocimiento y aforo, se esperará el concepto químico del Laboratorio Merciológico de Aduanas. Obtenido éste, el laboratorio interesado podrá retirar la mercancía del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, previo el pago de los derechos que le corresponden a éste sobre el valor FOB al tipo de cambio mensual de la fecha de llegada de la mercancía.

Para esta entrega, el Fondo Rotatorio de Estupefacientes exigirá por escrito al laboratorio la presentación de una fotocopia autenticada del Documento Único en un término no mayor de dos meses a la entrega de la mercancía.

Nota: La mercancía podrá ser retirada también con el original del Documento Único, previo el pago de los derechos que le corresponden al Fondo Rotatorio de Estupefacientes sobre el valor FOB al tipo de cambio mensual de la fecha de llegada de la mercancía.

Observaciones

a) Marcas: debe comunicarse al despachador que las marcas exteriores que lleven los embalajes no pueden indicar su contenido como barbitúrico, estupefacientes, etc.

La marca debe ser: Ministerio de Salud, Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

b) Tan pronto se obtengan los documentos que se indican a continuación, deberá enviarse fotocopia de cada uno de ellos al Fondo Rotatorio de Estupefacientes para el correspondiente control y archivo del pedido:

1. Licencia de importación,
2. Factura consular,
3. Factura comercial,
4. Guía Aérea o conocimiento de embarque.

c) Permisos de importación: algunas de las sustancias sometidas a control especial están sujetas a controles internacionales y por lo tanto requieren un permiso adicional expedido por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, sin el cual el exportador no podrá iniciar las gestiones ante las autoridades competentes para hacer el despacho. Este permiso lo expide el Fondo Rotatorio de Estupefacientes en base a los cupos asignados a Colombia por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con sede en Ginebra y luego de obtener la respectiva licencia de importación ante el Incomex.

d) En todas las importaciones que se realicen a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, rige el actuario tan sólo como un intermediario'. Por lo tanto, todos los gastos que se ocasionen con motivo de la importación, correrán por cuenta del laboratorio importador.

e) Las mercancías podrán ser solicitadas y retiradas mediante acts, cuando éstas se encuentren en aduanas diferentes a la de Bogota, por funcionarios del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, cuyos gastos de transporte y vífticos correrán por cuenta del laboratorio.

Nota: Se solicita tener en cuenta todas las recomendaciones anteriores con el fin de evitar demoras en la importación de las materias primas que deban ser efectuadas a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Cualquier modificación a la presente Circular será notificada con suficiente anticipación.

Cualquier información adicional, será suministrada en las dependencias del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, calle 16, NQ 7-39, oficina 305, teléfonos 823331 y 823371. (Firmado):
Ciro Alfonso Gómez Romero, Jefe Administrativo; Jorge Plata Luque, Asistente Comercio Exterior.

E/NL.1978/31

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION NQ 5465 DEL 19 DE AGOSTO DE 1977

Por la cual se establecen los recargos sobre los costos de las drogas que son importadas por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a través de éste

EL MINISTRO DE SALUD
en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjense los siguientes recargos sobre los costos de las drogas que son importadas por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes o a través de éste, así:

- a) Las importadas directamente por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, por ser monopolio del Ministerio de Salud, pagarán sobre su valor CIF Bogota un recargo del 60%; (anexo NQ 1);
- b) Las comprendidas en el artículo primero de la resolución NQ 02996 de 1977 ^{3/}, pagarán un recargo igual al establecido en el ordinal anterior (anexo NQ 2);
- c) Las que tienen actividad psicotrópica de que trata la resolución NQ 5426 / pagarán el valor correspondiente a los derechos de aduana (anexo NQ ³).

Artículo segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogota, D.E., el 19 de agosto de 1977.

(Firmado): Raúl Orejuela Bueno, Ministro de Salud; Luz Uribe Naranjo, Secretario General Encargado.

ANEXO NQ 1

Drogas que son monopolio del Ministerio de Salud

A. ESTUPEFACIENTES

CETOBE-TIDONA²

COCAINA ester metílico de benzoilecgonina

CODEINA 3^o metilmorfina

DEXTROMORAMIDA

DIFENOXILATO

DIFENOXINA

DIHIDROCODEINA Dihydro 3 metil morfina

DIHIDRONORFINA Dihidromorfina

DIONINA 3^o etil morfina

Nota de la Secretaria: E/NL.1978/29.

Nota de la Secretaria: E/NL.1978/30.